



2020-00129

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, FEBRERO QUINCE  
(15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: MOISES ALBERTO BOLAÑO MARQUEZ  
RADICADO: 08-001 31-53-008-2020-00129-00

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 19 de octubre del 2020, libró mandamiento de pago en contra del demandado MOISES ALBERTO BOLAÑO MARQUEZ, modificado por el Superior mediante providencia del 13 de mayo de 2021.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al convocado de cara a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy reproducido en el art.8 de la Ley 2213 de 2022), mediante mensaje de datos enviado el 9 de septiembre de 2021, al correo [moisesbolanos1952@hotmail.com](mailto:moisesbolanos1952@hotmail.com).

Así mismo, se advierte que, dentro del término de traslado de la demanda, el demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado y modificado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado conforme a los alcances y lineamientos del auto de mandamiento de pago el cual modificado por el superior.

**SEGUNDO:** En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.



2020-00129

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de **(\$6.657.688,80)**, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico de fecha de 16 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4a25a1a05797b775a5525fe257e9fbe72133c20ef29be785550d1748011f28**

Documento generado en 15/02/2024 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>